

REGISTRO

del Eco del Protectorado.

T. 3.º Trujillo Miercoles 6 de Septiembre de 1837. N. 30.

Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima Agosto 11 de 1837.

No habiendose señalado en el Reglamento de Comercio los derechos que han de satisfacer las caobas, cedros y otras maderas que se emplean en la fabrica de muebles, se declara que deben pagar el mismo diez por ciento con que estan gravadas por el articulo 20 del mismo reglamento para labrar buques y casas Tomese razon en la Visita Jeneral de Hacienda, y Contaduria Jeneral de Valores, y circulese á los Prefectos y Gobernadores Litorales para su conocimiento y el de las Aduanas de su dependencia.—Una rubrica de S. E.—Galdiano.

Lima Agosto 21 de 1837.

Circular á los Prefectos y Gobernadores Litorales

A virtud de unas consultas elevadas al Gobierno sobre la inteligencia que debe darse a la declaratoria de 17 de Mayo ultimo, relativa al descuento de cuarta parte en los sueldos, se ha servido S. E. el Protector resolver en acuerdo de 19 del que rije—que este no debe tener lugar en la renta anual que tasadamente llegue a 300 pesos, sino que se verifique solo cuando las dotaciones pasen de esa cantidad, y en el exceso unicamente. Comunicolo a U. S. de orden suprema para su conocimiento y fines consiguientes

Dios guarde a U. S.—Jose Maria Galdiano.

SECRETARIA JENERAL DE S. E.

Legacion de los Estados Unidos de America—Lima 14 de Agosto de 1837.

Al Sr. Secretario Jeneral de S. E. el Protector.

Señor:—He tenido la honra de recibir la nota de U. S. de 10 del corriente, relativa al embarque de metales preciosos a bordo de los buques de guerra, y tambien los impresos inclusos, y los modelos de las pólizas de Aduana necesarias a cada embarque: todo lo cual comunicaré sin demora al Comandante de las fuerzas navales de los Estados Unidos en esta estacion. Puedo asegurar, con toda confianza, que el Comodoro tendra mucha satisfaccion en exigir de sus subalternos, la estricta observancia de las leyes del pais.

La nota de 6 de Junio, a que alude la del Señor D. Jose Maria Galdiano, no ha sido recibida en esta Legacion. La primera noticia que he tenido de ella, fue por la de U. S. de 10 del corriente. Si la hubiera recibido, no hubiera tardado en prestarle la debida atencion, ni en darle una contextacion respetuosa, puesto que las medidas de que se trata habrian sido recibidas por mi con la mas sincera aprobacion.

Permitame U. S. asegurarle, que en esta ocasion, y en todo tiempo, me sera sinceramente satisfactorio hacer cuanto este a mis alcances, para asegurar una obediencia estricta a las leyes del pais. El Gobierno de los Estados Unidos, al mismo tiempo que desea dar amplia proteccion al comercio legal de sus conciudadanos, en todos los mares, estara pronto a imponer el castigo merecido, a los que encargados de desempeñar aquellas funciones, evadan o violen las leyes de las naciones extranjeras.

Tengo la honra de suscribirme, con sentimientos de estimacion y profundo respeto, de U. S. obediente servidor.—W. Thornton.

ESTADO MAYOR JENERAL DEL EJERCITO Y MARINA.

Lima Agosto 16 de 1837.

Deseando S. E. evitar las interpretaciones erroneas que puedan darse a algunos articulos del decreto sobre corso expedido en 17 de Junio de este año, acerca de los cuales se han exitado ya dudas entre las autoridades encargadas de su ejecucion; se ha servido resolver:

1.º Que aunque en el articulo 6.º de dicho decreto se declaran buena pre-a los buques sublevados, su captura no puede dar lugar a la confiscacion en provecho del captor, sino que deberan ser entregados con sus cargamentos integros, a la autoridad naval mas proxima, para que por su medio se restituyan a sus legitimos dueños, o a quien compete reclamarlos, salvo el derecho a la remuneracion, que el captor, solo en caso de ser corsario, demande, y en que el dueño o su representante, del buque capturado convenga.

2.º Que la disposicion del articulo 7.º no comprende a las mercancías de propiedad neutra, embarcadas de buena fe en los buques enemigos capturados, las cuales son inviolables, y deberan ser entregadas a sus legitimos dueños.

3.º Que para que la resistencia o fuga de un buque, despues de haber asegurado el corsario su bandera con un cañonazo sin balá, dé el derecho de apresarlo como se expresa en el articulo 8.º de dicho decreto, se necesita: que la resistencia a que el citado articulo alude no sea me-

amente un amago o disposicion de resistir, sino un acto positivo y sostenido en que se emplee el uso de la fuerza, y la fuga, para producir el mismo efecto, ha de tener todos los caracteres de maliciosa.

4.º Que ninguna especie de mercancia sera considerada como contrabando de guerra, si se encuentra a bordo de un buque, procedente de un puerto, donde, segun todas las probabilidades, no haya podido llegar la noticia de la declaracion de guerra antes de su salida.

5.º Que estas mismas reglas sean observadas por los buques de la escuadra nacional, en los casos a que dicho decreto se contrae.

Publiquese, imprímase y comuniquese a quien corresponde.—Una rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—Guillermo Miller.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Palacio del Gobierno en Lima a 11 de Agosto de 1837.

Al Señor Gobernador de la Provincia Littoral de Piura.

Señor.

A consecuencia de la consulta de U. S de 19 del proximo pasado número 14, en que propone el embarazo que ocurre para las fianzas del Intendente de Policia de esa provincia, el Señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia expidió el siguiente dictamen:

El Fiscal dice: que el artículo 374 del Código Penal, tiene por objeto impedir, las obligaciones pecuniarias de los funcionarios públicos, a favor de sus subalternos, y la fianza de estos para el seguro de las deudas contraídas por los primeros. No son de esta clase las fianzas que se otorgan a favor del Erario. Son unas obligaciones que tienen por objeto un interés público. Para ese acto es habil, cualquier ciudadano lego, llano y abonado. Aun la mujer casada puede afianzar con la mitad de su dote. Es a mas de esto útil que los fiadores, sean vecinos del lugar en donde reside el funcionario, para evitar la demora en el cobro de la cantidad afianzada. Se ordena por esto, en el artículo 1372 del Código Civil que los fiadores tengan su domicilio en la jurisdiccion del juzgado donde debe darse; y se ha solicitado siempre como una gracia su otorgamiento, por habitantes en otro lugar. Así, podrá V. E. ordenar se admitan al Intendente de Policia de Piura D. Jose Maria Raigada los vecinos de esa ciudad que presente en clase de fiadores, siempre que tengan las calidades que previenen los artículos 1362 y 1363 del Código Civil, o resolver lo mas conveniente, segun su supremo agrado.

Y conformado S. E. el Protector con su tenor ha resuelto hoy lo siguiente.

Visto con lo expuesto por el fiscal, se declara: que el artículo 374 del Código Penal, no obsta para que se admitan por fiadores a favor del Erario a los subalternos de los funcionarios públicos, que por sus empleos deben otorgar fianzas, siempre que aquellos reunan los requisitos de los artículos 1362 y 1363 del Código Civil. Publíquese esta resolucio para que sirva de regla jeneral.

Y lo transcribo a U. S. para su intelijencia en respuesta a su citada consulta.

Dios guarde a U. S.—Pio de Tristan.

JUZGADO MILITAR.

El Ciudadano José Antonio Tejada Teniente Coronel Graduado de Caballeria de Ejército Benemérito a la Patria, condecorado con las medallas, Toma del Callao en 1826, Busto de S. E. el Libertador, y Cumpli con mi deber, Ma-

yor interino de esta Plaza y Juez fiscal en comision.

Hallandose ausente de esta Ciudad el paisano Gregorio Farro, a quien en union de otros estoy procesando, por el atentado que cometieron de robo y asesinato en las personas del acaiano Santiago Monja, José Ignacio Monja y Manuel Arrollo menores de edad, cuyo suceso acaeció en las inmediaciones del pueblo de Jayanca, el día 22 de Mayo del presente año, y usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por tercero, ultimo edicto y pregon, a dicho Gregorio Farro, señalandole la casa de seguridad pública, de esta Ciudad donde deberá presentarse personalmente, entro del termino de diez dias q' se contarán desde el día de la fecha a dar sus descargos y defenza, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, por el consejo de guerra permanente, por el delito que merezca pena mas grave, a el que causó su fuga, y haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle, ni emplazarle. Figese, pregonese este edicto, para que llegue a noticia de todos. Trujillo y Septiembre 2 de 1837—José Antonio de Tejada—Por mandado del Señor Juez fiscal—Justo Mendizabal—Secretario. Es copia—Mendizabal.

EXTERIOR.

CREDITO DE CHILE EN INGLATERRA.

En los periódicos ingleses de fines de Marzo, se habla mucho de las vergonzosas manjobras que ha empleado el Gobierno de Chile, por medio de su agente el Señor Rosales, no diremos para alucinar, sino para distraer la atencion de los ingleses, mientras esta empleando el dinero de aquella nacion, en escandalizar a la America con el espectáculo de sus estravios. El 21 del citado mes se hizo una junta pública de los acreedores de Chile en la taverna de la ciudad de Londres, presidida por Mr. Robinson, miembro del Parlamento. Este caballero abrio la sesion exponiendo que el señor Rosales habia llegado a Londres, dos meses hacia, y habia pasado a Paris, en calidad de encargado de Negocios. En su tránsito por Londres, el señor Rosales se habia dirigido al orador, para averiguar si los prestamistas estarían dispuestos a nombrar una comision autorizada a recibir proposiciones sobre el ajuste de la deuda tanto tiempo pendiente. La respuesta dada por el presidente de la junta fue, que los prestamistas esperaban que el señor Rosales les hablaria antes de todo, de pago, ú a lo menos ofreceria alguna facilidad para la liquidacion. El señor Rosales no parecia muy satisfecho con esta contaxacion, a la cual repuso q' estaba autorizado a "exponer las miras" del gobierno de Chile, solo a una comision de acreedores. El señor Robinson dijo que jamas prestaria su aprobacion al nombramiento de semejante comision, porque esta no podria jamas estipular obligaciones que ligasen a la totalidad de los prestamistas. Si el objeto, sin embargo, del señor Rosales, era entrar en una discusion amistosa, no habria inconveniente en llamar una reunion jeneral de todos los interesados. El señor Rosales dijo entonces que volveria a Inglaterra por mayo, y que entonces veria lo q' debia hacer, a lo que replico el señor Robinson, q' no habia escusa para el Gobierno de Chile, en haber diferido por espacio de tanto tiempo el arreglo de las reclamaciones de los prestamistas; que el gobierno habia abusado del sufrimiento de estos, prefiriendo a su deuda la domestica, q' ya habia sido liquidada. El señor Rosales confeso q' el gobierno se habia visto obligado a dar esta preferencia, y admitio en parte la justicia de las quejas del señor Robinson. Comentando estos procedimientos, el "Globo" de Londres de 22 de Marzo, dice: "las proposiciones que hace Chile, cuando es publico que se halla en estado de llenar sus compromisos, muestran una falta total de honor y de rectitud, y esperamos que seran repulsadas con desden por los prestamistas, despues de haber sido chisqueados, durante diez años, con promesas vacias y con escusas. Esperamos que en vista de los sentimientos expresados en la junta de ayer, el señor Rosales medizara atentamente sobre el asunto, y cambiara de tono, cuando vuelva a tratar con los prestamistas a principios de Mayo." He aqui en lo que han venido a parar las solemnes y enfaticas expresiones con que anuncio el Araucano la mision del señor Rosales, pintandola como destinada a satisfacer los derechos tan largo tiempo violados, y a restablecer el credito de Chile, tan reducido a la nulidad, por su inexcusable y descarada banca-rotta. Todo esto era una consecuencia del sistema de artificio y falsedad, adoptado desde los principios de la administracion actual, como base de su politica externa é interna. La indicacion hecha por los comerciantes ingleses de Lima a su Consul Jeneral, y

el escándalo que causo en todo el mundo mercantil, la guerra temeraria que, sin motivo racional, emprendía el Gobierno de Chile, desperdiçando en propósitos sangrientos y destructores, las sumas legítimamente pertenecientes a unos extranjeros, tales fueron los motivos que impulsaron al gabinete de Chile, a ampliar hasta Londres el encargo primitivo del señor Rosales, que se reducía a negociar la cooperación belica de los gobiernos de Buenos-Ayres y Brasil, en su guerra contra la Confederación. En Buenos-Ayres, la misión produjo la ridícula explosión a que acaba de responder el Gobierno Protectoral de un modo tan impetuoso y terminante. En Río Janeiro, las propuestas impetuosas del señor Rosales, fueron acogidas como debía esperarse de una administración tan sensata y decente, como la que hoy rije los destinos del Imperio. En Londres ya hemos visto por los extractos citados al principio de este artículo, que sentimiento de indignación ha provocado el subterfugio mezquino, con que se ha querido engañar de nuevo, y continuar engañando a unos hombres de buena fe que creyeron hacer un buen negocio, auxiliando una causa justa, y solo han hallado fraude, ingratitude y ruina, en lugar de un lucro justo y legal, y del agradecimiento a que sus oportunos servicios eran acreedores.

NUEVAS PRUEBAS DEL CREDITO DE CHILE EN INGLATERRA.

En nuestro último número insertamos algunos pormenores sobre la misión del señor Rosales en Londres. Que do suspensa su consumación hasta su regreso de Francia, que debía verificarse en 1.º de mayo. Por las cartas que, después de la publicación de nuestro número, hemos recibido, con fecha del mismo día, sabemos el éxito de aquella ridícula farsa. Copiamos exactamente las palabras de nuestro corresponsal.—“En este momento que son las cuatro de la tarde, acabo de salir de la Junta de los tenedores de los bonos chilenos. Allí Rosales expuso por medio de un intérprete, que habiendo encontrado a su regreso a esta capital, el 20 del último, la noticia del rompimiento de guerra con el Perú, variaban las instrucciones primitivas con que salió de Santiago en Agosto del año pasado: que, no habiendo recibido comunicaciones de su Gobierno, que aguardaba por el primer buque, pedía que se suspendiese la Junta hasta su llegada, y prometía no ausentarse de Londres. A esta proposición se levantaron muchos individuos de la Junta, increpándole su falta de palabra; que su alegato era una maniobra mal forjada para eludir la responsabilidad que gravitaba sobre el y sobre su Gobierno; que todo ello era un sistema de mala fe, y un insulto hecho a los acreedores, a quienes el señor Rosales había hecho convocar solo para burlarse de ellos. El Presidente procuró suavizar la irritación jeneral, interin el pobre señor Rosales sudaba a ríos, y mudaba de colores a cada instante. Después de muchos discursos contra el Gobierno de Chile, que fueron todos muy aplaudidos, con grandes palmoteos, el Presidente dijo que el señor Rosales era un joven diplomático, que no podía ni debía cargar con las culpas de su gobierno; que la Junta debía disculparlo por no mostrar sus instrucciones, y otros paliativos que fueron muy mal recibidos. En fin se convino en darle un mes de término, para que tubiese tiempo de recibir ordenes de su gobierno, y él prometió mostrarlas en la Junta que al cabo de aquel tiempo se convocase.

OPINION DE LOS INGLESES ACERCA DE LA GUERRA DE CHILE.

El “Morning Post” de Londres de 25 de marzo, inserta un largo artículo sobre la cuestión pendiente, que no podría haberse escrito de un modo más hostil a la conducta del Gobierno de Chile, si fuera producción de los defensores más ardientes del Gobierno Protectoral. Es demasiado largo, y sus ideas han sido demasiado frecuentemente inculcadas en nuestras columnas, para que creamos necesaria su publicación. Sin embargo nos limitaremos a un solo pasaje, que encierra la objeción vital de los ingleses al plan desatinado de nuestros enemigos. Después de caracterizar al Gobierno de Chile con el honroso epíteto de “nido de piratas”, dice el articulista—“Una conducta tan irregular y de un carácter tan grave, como la que ha observado aquel Gobierno, no puede menos de ser, como debía serlo, altamente impopular en Chile, y particularmente en la parte mercantil de la población. Las cartas privadas aseguran, sin embargo, que el Presidente de la República no es partidario de la agresión, y que solo la promueven hombres inquietos, que, por desgracia, se han apoderado de la administración. No podemos menos de deplorar que un país que se halla en la infancia de su existencia política, y cuando necesita un largo período de reposo interno y externo, para recobrase de los males de la guerra y de una larga revolución, se ponga a la orilla del precipicio por los cerebros exaltados de los “pseudopatriotas”. Si estos campeones del honor de los pueblos se muestran tan celosos del de Chile, ¿por qué no vuelven

su atención a aquella ominosa mancha: su crédito exterior? En lugar de buscar disputas, que, por más colorido que sus apolojistas quieran darles, no prueban más que un espíritu indomable de envidia, les sería mucho más honorífico y ventajoso picarse de exactos en el pago de las obligaciones que han contraído con los extranjeros, dando así a entender que conocen el precio del honor, y procuran conservar el suyo.” [Del Eco del Protectorado]

ECUADOR.

VICENTE RAMON ROCA, GOBERNADOR de la provincia de Guayaquil.

Por cuanto el Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, con fecha 13 y 14 del presente mes, me comunica los decretos que siguen, expedidos por el Poder Ejecutivo.

VICENTE ROCAFUERTE PRESIDENTE DE la República del Ecuador &c. &c. &c.

En ejecución de la ley de 8 de Marzo último, y a virtud de la autorización que me conceden los artículos 2.º y 3.º de la misma: vistos los informes de que habla el artículo 2.º y oído el dictamen del Consejo de Gobierno;

DECRETO:

Art. 1.º Se declara puerto mayor de la provincia de Manabí el de Jaramijó, y desde la publicación de este decreto, queda abierto para la importación de efectos extranjeros, y exportación de producciones nacionales.

Art. 2.º Queda extinguida la aduanilla de Montecristi, y se establecerá en Jaramijó, una Aduana, con los empleados siguientes; un Administrador, un Oficial primero interventor, un vista guarda almacén, dos Oficiales de número, y un portero amanuense.

Art. 3.º Las dotaciones de estos empleados serán la de mil cien pesos para el Administrador; la de seiscientos al interventor; la de trescientos al vista guarda almacén y los dos Oficiales de número, y la de doscientos al portero amanuense.

Art. 4.º Se reconcentrará por ahora en la Aduana, la administración de rentas internas quedando refundidas las oficinas de recaudación en esta sola, hasta tanto que las rentas de la provincia se acrecenten, y exijan su separación.

Art. 5.º El resguardo será montado conforme lo prevenga un decreto especial, que arreglará todos los resguardos de las rentas de la República.

Art. 6.º En la Aduana de Jaramijó, se recaudaran los derechos de que habla el artículo 14 de la ley, y además los de exportación, ó de salida que se cobran por leyes vijentes.

Art. 7.º Quedan cerrados los otros puertos, caletas, radas, ensenadas, y desembarcaderos de la provincia, y ningún buque mercante podrá tocar en ellos, ni menos desembarcar efectos, o mercaderías, so pena de ser decomisado con todo su cargamento, a cuyo efecto, no obstante el celo y vijilancia que desplegarán los empleados del Gobierno, se faculta a las autoridades locales, y ciudadanos de la provincia, para sorprender a los defraudadores, haciendo suyos los efectos que aprehendieren, después de pagar los respectivos derechos, con arreglo a lo que dispone la ley de 29 de Octubre de 1833.

Art. 8.º Un buque de guerra cruzará constantemente sobre la costa para celar el contrabando, y por el Ministerio de Guerra y Marina, se daran las ordenes, é instrucciones convenientes, de conformidad con el artículo 17 de la ley.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo continuará dictando las providencias que se estimaren necesarias, para el buen orden y arreglo de la Aduana, su régimen interior, fomento de población en el puerto, y demas que sean conducentes a este establecimiento.

Art. 10 El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito a siete de Junio de mil ochocientos treinta y siete Vigesimo septimo. —(Firmado)—Vicente Rocaфуerte Por orden de S. E. —Manuel Lopez y Escobar. Es copia, el Oficial mayor—Joaquin Escobar.

VICENTE ROCAFUERTE, PRESIDENTE DE la Republica del Ecuador &c. &c. &c.

En ejecucion de la ley de 17 de Abril ultimo que arregla el ramo de sal: oido el dictamen del Consejo de Gobierno.

DECRETO:

Art. 1.º El ramo de sal se administrará por cuenta del Gobierno en la provincia de Guayaquil, y correrá como los demas ramos que forman las rentas, al cargo de la administracion de rentas internas de aquella provincia.

Art. 2.º Esta administracion se hara cargo de la sal existente en los almacenes y depositos, conforme a lo prevenido en el articulo 3.º de la ley.

Art. 3.º El Administrador de rentas internas, propondrá al Gobierno los individuos en quienes deban recaer los nombramientos de Receptores, para todos aquellos puntos en donde no hubieren sido nombrados de antemano.

§ 1.º El Receptor de Santa Elena, recaudará tambien los demas ramos que se cobren en aquel pueblo, y su renta anual será de seiscientos pesos. El Receptor de Babahoyo, que tambien recaudara los demas impuestos en aquel pueblo, tendra de renta ochocientos pesos. El Receptor de Guayaquil que recaudara igualmente los demas impuestos en aquella capital, gozará tambien del sueldo de ochocientos pesos.

§ 2.º Los Receptores de la bodega de Yaguachi, Milagro, Naranjal, Balao, Machala, Santa Rosa, y demas puntos en donde se expendan este articulo, gozaran del seis por ciento del producto de la venta en favor del Estado.

Art. 4.º La sal se venderá al publico, a seis reales la colorada, y a cuatro la blanca, con arreglo al articulo 5.º de la ley; y consumidos los actuales depositos, su precio sera el establecido por el § unico, del citado articulo.

Art. 5.º Los Receptores venderan la sal en el almacen de turno, señalado por el Administrador de rentas internas, y la venta se hara en presencia del dueño del articulo; observandose todas las formalidades prevenidas en los articulos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, y 10.

Art. 6.º Los Receptores custodiarán los fondos pertenecientes al Estado, como productos de la venta de sal, y los consignarán al fin de cada mes en la administracion de rentas internas, en cuya oficina se cuidará de que se observen todas las formalidades de que habla el articulo 7.º de la ley.

§ Unico. En ningun caso y ni aun con las ordenes del Administrador recibirán estos Receptores por el valor de la sal, otra especie que dinero efectivo; y se prohíbe absolutamente la admision de papeles en pago de este articulo.

Art. 7.º El Administrador de rentas internas de Guayaquil, es el encargado por la ley para el establecimiento de este ramo, y el Gobernador de la provincia cuidará de que este empleado cumpla con los deberes que le impone la expresada ley, en la parte que habla de este empleado.

Art. 8.º En la provincia de Manabí se establecerán las Receptorías que el Administrador de Aduana estime necesarias, y por el conducto del Gobernador propondrá al Gobierno los individuos que deben ser nombrados. El sueldo de estos Receptores será el diez por ciento de la venta en favor del Gobierno.

Art. 9.º El Ministro Secretario de Estado en el despacho de hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno en Quito a 10 de Junio de 1837-27.º —(Firmado)—Vicente Rocaфуerte—Por orden de S. E. —Manuel Lopez y Escobar.

Es copia—El Oficial primero—Andres de Velazco.

EL REGISTRO.

Es muy notable q' en el largo periodo de nuestra revolucion y en que hemos ofrecido al mundo culto una porcion considerable de sucesos sumamente escandalosos, no se hayan ocupado los periodistas europeos de nosotros ni para reprobarnos nuestra conducta. Ofrece seguramente algo digno de consideracion la marcha nuevamente adoptada por nosotros, quando con repeticion y en diferentes papeles publicos de Inglaterra se registran articulos relativos á nuestra politica acordandonos una opinion favorable y murmurando la del Gabinete de Santiago. Los intereses particulares que pudieran señalarse como la causa poderosa que impele a aquellos escritores ha subsistido siempre y no ha faltado administracion en el Peru de las que hubieran conseguido alguna ventaja a aquel objeto, si los presuntivos ingleses se hubiesen dedicado a fomentar con el influjo de la prensa el partido dominante. Mas no habiendo sucedido asi y guardado un profundo silencio hasta la epoca del Protectorado, es demaciadamente claro que la fuerza del convencimiento por la rectitud de intenciones que animan a este Gobierno y las muchimas garantías q' ofrece a favor de la paz interior y estabilidad de sus procedimientos, han producido el pronunciamiento de sus imparciales opiniones en la cuestion que se ventila entre nuestro Gobierno y el de Chile.

Esos escritores ilustres no pertenecen a ninguna faccion en America ni se exponen jamas a sostener sus dictámenes atacando los intereses de los pueblos a quienes por el contrario desean los gozes de las naciones cultas: su credito esta fundado en la sanidad de los principios q' establecen y no hay afecciones particulares por las que quisieran perderlo: la justicia guia siempre su pluma, la imparcialidad le es característica y la franqueza distingue sus aserciones de los discursos de los aduladores: son extremadamente circunspectos y no ganan proseliticos opiniones faltas de solidos fundamentos. Luego el sistema de Gobierno establecido en estas secciones de America merece la aprobacion de los filosofos de Europa donde solo se aplauden por los escritores publicos lo justo y conveniente al bienestar de las naciones: donde se guardarian muy bien de contrariar el voto de los profundos politicos a quienes presentan sus escritos y donde finalmente se espeja sobre la regularidad de las instituciones bien establecidas y que ofrecen un caracter seguro de estabilidad.

Mas no es esto solo lo que favorece nuestra accion: los periodicos a que nos referimos despues de dispensar su sancion a nuestros ultimos procedimientos, se empeñan en reprobarnos la conducta del Gobierno de Chile que quiere perturbar la marcha benéfica de nuestro Protectorado declarandole una guerra injusta é ilegítima: son por tanto unos jueces irrecusables en nuestra cuestion a quienes nadie ha podido contradecir escribiendo en medio de un gran pueblo donde si es posible tengamos algunos partidarios, no hay motivo para dudar que tambien los tenga Chile: y que habrian tenido como aquellos la facilidad de publicar sus contestaciones a la porcion de jeticos atojencias con que convencen palmariamente de la escandalosa politica con que se quiere alterar la soberana sancion de tres Estados libres é independientes por un Gobierno q' traspassando los derechos internacionales, procura intervenir en nuestros negocios domesticos y anarquizar toda la America del Sur con perjuicio considerable del comercio de todo el mundo. Mientras no se desvanescan pues por el Gabinete de Santiago tan justas objeciones, la opinion de los extranjeros nos da un derecho inquestionable para sostener nuestras resoluciones y para hacer a Chile la guerra con encarnamiento, seguros de que solo el sera el responsable de las desgracias que le sobrevengan y de que la posteridad nos dispensara los elogios dignos de nuestra cordura y nacionalismo.

Por la Goleta Iris que fondó ayer en el Puerto de Huanchaco sabemos que pocos dias antes de su salida del Callao habia llegado a este puerto un buque de Valparaiso: que a pocas horas de su arribo se aseguraba por algunos que quatro dias antes de sarpar de dicho puerto se habian embarcado 4000 hombres para realizar su expedicion invasora. Mas poco despues llegó del mismo Valparaiso la fragata de guerra de S. M. B. Heric en la q' los SS. Consules extranjeros y demas comerciantes recibieron comunicaciones, con q' fue desvanecida completamente aquella nueva, pues tan lejos de impartir selas dicho suceso, se les asegura ser inverificable la accion; pero q' el Gobierno se empeñaba en querer hacer creer que el 18 del presente debian embarcarse las tropas: tambien sabemos que el Gabinete de S. M. B. ha desaprobado altamente la conducta de su Consul en Chile con respecto a nuestra cuestion y aprobado la del Sr. Wilson que ofrecio su mediacion: todo todo coincide a demostrar que la justicia nos asiste y que es indudable nuestro triunfo.